

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Oficina Judicial Barranquilla -Atlantico

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado:

Código

Denominación

JUEZ CONSTITUCIONAL

Especialidad

Código

Denominación

Grupo/ clase de proceso:

ACCION DE TUTELA

1

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 3-1 Total Folios: 23

Cuantía:

ACCIONANTE: ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

Dirección de Notificación: Capitanía de puerto de Tumaco, vía al morro, barrio 20 de julio de Tumaco, Nariño.

Correo electrónico: estebanpuentesl93@gmail.com o al correo jandres1949@hotmail.es

Celular: 3183410845

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en la Calle 40 No. 44 – 80 piso 5 edificio centro cívico de Barranquilla – Atlántico.

Correos electrónicos: j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Confirmando que los anteriores datos son los consignados en la demanda.


Firma

Radicado Proceso _____

Ingreso

OFICINA JUDICIAL-BARRANQUILLA
Fecha _____

Sentencia de

Con bienes embargados, secuestrados y

TEL.

Para remate _____

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL-REPARTO-
E. S. D.

ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla, facultado por el art. 86 de la Constitución Nacional, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, por violación al derecho fundamental al debido proceso, Mínimo Vital y Vida Digna y demás derechos que considere el despacho se vulneraron con el actuar de la entidad tutelada, acción que sustentó en los siguientes términos:.

PARTES.

Accionante: ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

Dirección de Notificación: Capitanía de puerto de Tumaco, vía al morro, barrio 20 de julio de Tumaco, Nariño.

Correo electrónico: estebanpuentesl93@gmail.com o al correo jandres1949@hotmail.es
Celular: 3183410845

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en la Calle 40 No. 44 – 80 piso 5 edificio centro cívico de Barranquilla – Atlántico.

Correos electrónicos: j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS FACTICOS

Primero. Actualmente laboro para la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA en el cargo de suboficial.

Segundo. La COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR COOMULCOMPARTIR inicio proceso ejecutivo en mi contra ante el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, mediante radicado 08001405300620170071500 por una obligación adquirida con esta entidad.

Tercero. Mediante auto de fecha 22 de enero de 2020 se dio terminación al proceso por pago total de la obligación conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librarse los correspondientes oficios.

Cuarto. El día 31 de enero de 2020 se elaboró por secretaria el oficio **No. ENE 238**, con destino a la ARMADA NACIONAL en el cual se informaba del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el referido proceso.

Quinto. En razón a que por motivos laborales no pude acercarme hasta el despacho del juzgado a retirar el oficio de levantamiento de la medida cautelar, autorice al señor JORGE ELIECER ESPELETA OROZCO, identificado con la C.C 8.568.592 de Soledad-Atlántico para que en mi nombre retirara el mencionado oficio.

Sexto. El señor ESPELETA OROZCO se dirigió al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para retirar el oficio de levantamiento de medida cautelar y esto no fue posible en razón a que **el oficio no se encontraba firmado por el secretario tal como se evidencia en fotografía adjunta** y se informó por los funcionarios que debería volver posteriormente.

Séptimo. Se insistió de manera personal para la entrega del oficio hasta antes del cierre de los despachos judiciales por la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia sin obtener la entrega del mencionado oficio.

Octavo. El día 15 de julio de 2020 radique vía correo electrónico, solicitud para que me enviaran el oficio de levantamiento de la medida cautelar y a su vez solicite la entrega de los depósitos judiciales que resultaran a mi favor luego de haberse dado terminación al proceso y en razón a que me siguieron haciendo descuentos por nómina.

Noveno. Estas solicitudes se enviaron a los correos electrónicos j02jecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decimo. El día 5 de agosto de 2020 efectué requerimiento nuevamente mediante correo electrónico para que me enviaran el oficio de levantamiento de la medida cautelar o en su defecto este fuera subido a la plataforma de la rama judicial para descargarlo ya que me estoy viendo perjudicado en mis ingresos económicos lo cual afecta mi situación económica y actualmente cuento con bastantes obligaciones personales y familiares en ocasión a que mi madre depende económicamente de mis ingresos.

Once. A la fecha aún me siguen efectuando los descuentos por nomina con destino a este proceso ejecutivo tal como se puede corroborar en los desprendibles de pago que se adjunta a esta acción de tutela, perjudicándome en mis ingresos mensuales.

Doce. Atendiendo a la negativa por parte del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** en darme pronta solución a mis solicitudes de envío del oficio de levantamiento de medidas cautelares o en su defecto se suba a la plataforma de la rama judicial y la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentran descontados a mi favor por la terminación del proceso por pago total de la obligación, me asiste interés en incoar esta acción constitucional.

PRETENSIONES:

Primero. Tutelar mis derechos fundamentales al, **debido proceso, Mínimo vital, Vida Digna, y demás que usted considere se vulneraron Ordenando** al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** realizar de manera **Inmediata** la entrega vía correo electrónico o mediante correo certificado del oficio de levantamiento de medida cautelar **No. ENE 238**, con destino a la ARMADA NACIONAL.

Segundo. Ordenar a la entidad tutelada que efectúe la entrega de los depósitos judiciales que resultaren a mi favor y que fueron descontados por nomina una vez realizado el pago total de la obligación en el proceso ejecutivo ya referenciado y que se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación.

Tercero. Dar trámite preferente y oportuno a esta acción constitucional, tomando como base mi situación económica ya que mis padres dependen económicamente de mis ingresos.

PRUEBAS.

Ruego decretar y tener como pruebas las aportadas en esta acción constitucional.

Documentales:

Pantallazo de envíos de correos electrónicos

Copia de las solicitudes

Autorización al señor JORGE ELIECER ESPELETA OROZCO

Fotografías del auto de fecha 22 de enero de 2020 y del oficio **No. ENE 238 de fecha 31 de enero de 2020.**

Comprobantes de pago de nómina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción constitucional, en el art. 86 de la Constitución Nacional y me permito traer a colación pronunciamientos de los diferentes entes públicos y la normatividad que conforman la normatividad y el ordenamiento jurídico.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesta mi representado que afirma que los hechos relacionados corresponden a los indicados o expuestos en esta acción constitucional, y que los mismos son ciertos, que no ha interpuesto otra acción por los mismos y que estoy dispuesto a ampliarlos y/o a ratificarlos cuando usted lo estime necesario.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Dirección de Notificación: Capitanía de puerto de Tumaco, vía al morro, barrio 20 de julio de Tumaco, Nariño.

Correo electrónico: estebanpuentesl93@gmail.com o al correo jandres1949@hotmail.es

Celular:3183410845

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en la Calle 40 No. 44 – 80 piso 5 edificio centro cívico de Barranquilla – Atlántico.

Correos electrónicos: j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ESTEBAN PUENTES LOSADA.

C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

72

EJECUTIVO SINGULAR
RAD-08-001-40-03-006-2017-00716-00
Dte. CCOMULPARTIR
Ddo. JHONATAN CASTRO Y OTRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-
Barranquilla – Atlántico. Enero, veintidós (22) de Dos Mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se colige escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, por haberse cancelado al ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito mas las costas. Conforme a lo anterior, se puede establecer entonces que es procedente la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

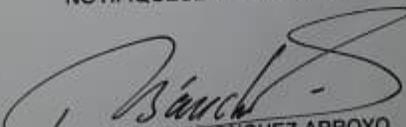
En ese orden se ordenará el levantamiento de medidas cautelares teniendo en cuenta la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos y por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. Por lo tanto se accede a la solicitud de terminación deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

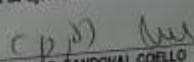
En mérito de los expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DÉSE** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado.
2. **DECRÉTESE** el **DESEMBARGO** del bien que se encuentra trabados en este asunto, en razón de la demanda. Oficiese.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.
4. **LÍBRENSE** los respectivos oficios.
5. Una vez ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVÉSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMON VICENTE SANCHEZ ARROYO
JUEZ

Juzgado **SEGUNDO** Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en **Estado No. 904**, en la secretaria de la **Oficina de Ejecución** a las 8:00 a.m., Barranquilla, **Enero 23 de 2020**

JUAN D. SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones Secretariales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Centro De Servicio De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, 31 de enero 2020

Oficio No. 01 ENE 238

Señor (es)
ARMADA NACIONAL
Ciudad

EXPEDIENTE No. 08001-40-03-006-2017-00715-00
ACCIÓN: EJECUTIVA

EJECUTANTE: COOMULCOMPARTIR NIT. 802024336-2
EJECUTADO: JHONATAN CASTRO JIMENEZ C.C.1050968341 Y ESTEBAN PUENTES LOSADA

C.C. 1140892715

ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 22 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, dio por terminado el presente proceso por pago total y decretó el levantamiento de los bienes y emolumentos embargados en el proceso de la referencia.

En consecuencia sírvase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso sobre el embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado JHONATAN CASTRO JIMENEZ C.C.1050968341 Y ESTEBAN PUENTES LOSADA C.C. 1140892715. Dicha medida fue comunicada mediante 1380 del 2 de agosto de 2017.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 006 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMB no sella documentos originales a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 5 Edificio Centro Cívico
Telefax: 095-3416574. www.ramajudicial.gov.co
Correo Email: cserejcmbarquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.
Elaborado: Kelly Solís Movilla



4:26

Voz 4G 66%



Solicitud envio de oficio levantamiento medida cautelar



15 de julio de 2020 7:45 a. m.

De ANDRES RINCON

Ocultar

A ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.g...

j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guardar como grupo



CamScanner 07-...020 07.38.03.pdf
301 KB

Guardar

Escaneado con CamScanner

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Responder



Resp. tod..



Reenviar



Eliminar



Convers.



4:26 

Voz 4G  67% 



Solicitud entrega depositos judiciales



15 de julio de 2020 8:10 a. m.

De ANDRES RINCON

Ocultar

A j02ejecmba ventanillaj02ecmbquilla

Guardar como grupo



CamScanner 07-...0 08.07.23_1.pdf
368 KB

Guardar

Me permito adjuntar solicitud de entrega de depositos judiciales

Favor dar ACUSE DE RECIBIDO

ATENTAMENTE

ESTEBAN PUENTES LOSADA
C.C [1140892715](#) de Barranquilla

Escaneado con CamScanner

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Responder



Resp. tod..



Reenviar



Eliminar



Convers.



4:28  

Voz 4G  67% 



Requerimiento



5 de agosto de 2020 10:42 a. m.

ventanillaj02ecmbquilla

Detalles

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Ref. Ejecutivo de COOMULCOMPARTIR contra ESTEBAN PUENTES LOSADA Y OTRO
Rad. [2017-715](#)

Cordial saludo

Esteban Puentes losada, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito requerir al despacho para que se me adjunte a mi correo electronico jandres1949@hotmail.es , el oficio de levantamiento de medida cautelar, en razon a que el proceso se encuentra terminado desde el mes de enero y la medida cautelar me esta perjudicando en mis ingresos que provienen de mi salario , ya he radicado varias veces esta solicitud y no ha sido posible obtener una respuesta, el oficio ya se encuentra elaborado y esta para firma del despacho.

Agradezco me colaboren para no seguirme perjudicando en mis ingresos.



Responder



Resp. tod..



Reenviar



Eliminar



Convers.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) MA1 ESTEBAN PUENTES LOSADA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1140892715, con Código Militar No. 1140892715, en la Nómina Mensual Activos JUNIO de 2020, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
PRIACTIMILITAR	49.5	674862.7	CRFFMMAPORTE	9105	2020 6	2020 6	102000
PRESPE	10	136335.9	PREVISORASASUB	981K	2020 6	2020 6	15728
PRIORDPUBLICO	25	340839.75	SISTSALUDFFMM	9101	2020 6	2020 6	54600
SEGVDSUBS	0	15728	CAPROVIMPO	9103	2020 6	2020 6	109069
PARTIALI	0	275190	BANCOPOPULAR	9788	2020 2	2023 1	488334
SUEL_BASICO		1363359	CLUBNAVSUBSOS	9226	2020 6	2020 6	27267.18
TOTAL DEVENGADO		2806315.35	COOSERPARK	9960	2020 1	2024 12	29980
			TOTAL DESCUENTOS				826978.18

Total Devengado: 2806315.35
Total Descontado: 826978.18
Total Embargos: 449946
Neto a Pagar: 1529391.17

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 0 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	09/2017	00/0000	449946
TOTAL EMBARGOS			449946

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Junio de 2020.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: YHI9M1BILOZ.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITÁN DE NAVÍO JORGE LUIS GARCÍA DURÁN
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) MA1 ESTEBAN PUENTES LOSADA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1140892715, con Código Militar No. 1140892715, en la Nómina Mensual Activos AGOSTO de 2020, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
SEGVIDSUBS	0	15728	PREVISORASASUB	981K	2020 8	2020 8	15728
PRIACTMILITAR	49.5	674862.7	BANCOPOPULAR	9788	2020 2	2023 1	488334
SUEL_BASICO		1363359	CLUBNAVSUBSOS	9226	2020 8	2020 8	27267.18
PARTIALI	0	275190	COOSERPARK	9960	2020 1	2024 12	29980
PRESPE	10	136335.9	SISTSALUDFFMM	9101	2020 8	2020 8	54600
PRIORDPUBLICO	25	340839.75	CAPROVIMPO	9103	2020 8	2020 8	109069
TOTAL DEVENGADO		2806315.35	CRFFMMAPORTE	9105	2020 8	2020 8	102000
			TOTAL DESCUENTOS				826978.18

Total Devengado: 2806315.35
Total Descontado: 826978.18
Total Embargos: 449946
Neto a Pagar: 1529391.17

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 0 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	09/2017	00/0000	449946
TOTAL EMBARGOS			449946

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Agosto de 2020.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: A5XLMRDTBRE.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITÁN DE NAVÍO JORGE LUIS GARCÍA DURÁN
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

"Protegemos el Azul de la Bandera "



"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

**DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR**

Que el(la) Señor(a)(ita) MA1 ESTEBAN PUENTES LOSADA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1140892715, con Código Militar No. 1140892715, en la Nómina Mensual Activos DICIEMBRE de 2019, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
PRIACTIMILITAR	49.5	641992.72	SISTSALUDFFMM	9101	2019 12	2019 12	51900
PRESPE	10	129695.5	DIREGENEMARITIM	9279	2018 7	0 0	84165.2
SUEL_BASICO		1296955	CRFFMMAPORTE	9105	2019 12	2019 12	97000
PRIORDPUBLICO	25	324238.75	BANCOPOPULAR	9788	2017 4	2023 3	291864
SEGVIDSUBS	0	14961	CLUBNAVSUBSOS	9226	2019 12	2019 12	25939.1
PARTIALI	0	260100	COOSERPARK	9960	2019 1	2023 12	22373
TOTAL DEVENGADO		2667942.97	PREVISORASASUB	981K	2019 12	2019 12	14961
			CAPROVIMPO	9103	2019 12	2019 12	103757
			TOTAL DESCUENTOS				691959.3

Total Devengado: 2667942.97
Total Descontado: 691959.3
Total Embargos: 428045
Neto a Pagar: 1547938.67

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 0 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	09/2017	00/0000	428045
TOTAL EMBARGOS			428045

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Agosto de 2020.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: 4BC1O2M64LM.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITÁN DE NAVÍO CARLOS MAURICIO GOMEZ POLO
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

"Protegemos el Azul de la Bandera "



"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

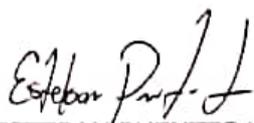
Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. Ejecutivo singular de COMULCOMPARTIR contra ESTEBAN PUENTES LOSADA Y OTRO.

Rad. 08001405300620170071500

ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestara su despacho que **AUTORIZO** al señor JORGE ELIECER ESPELETA OROZCO, identificado con la C.C 8.568.592 de SOLEADO-ATLANTICO, para recibir información, solicitar copias, retirar oficios, comisorios, revisar el proceso referido bajo mi absoluta responsabilidad.

Cordialmente,



ESTEBAN PUENTES LOSADA
C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

Acepto.

C.C _____ de _____

	JUZGADO PROMISCO MUJICIAL 20 FEB. 2020
Rivera Huila _____	
El exterior es C.C. _____ <u>Losada</u>	<u>Esteban Puentes</u> <u>1.140.892.715</u> <u>Juez Segundo</u>
T.P. No. _____	
<u>de Ejecucion Civil - Barranquilla</u>	
que no se le ha dado fe en los autos	
firma para _____	
<u>Esteban Puentes</u>	
EL COMPARECIENTE	
	SECRETARIO RIVERA HUILA

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. Ejecutivo singular de COMULCOMPARTIR contra ESTEBAN PUENTES LOSADA
Y OTRO.

Rad. 08001405300620170071500

ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

1. Se ordene la entrega de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren registrados a mi favor luego de darse por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. de igual manera manifiesto que soy miembro de la ARMADA NACIONAL y actualmente me encuentro desarrollando mi labor en el municipio de Tumaco, Nariño, por ende solicito de ser procedente se autorice el cobro en esta ciudad o se efectúe el envío del depósito judicial vía correo electrónico o correo certificado para poder ser cobrado en la sucursal del Banco agrario de Tumaco, Nariño.

Correo electrónico personal: estebanpuentesl93@gmail.com

Dirección para envío mediante correo certificado: barrio 20 de julio, capitanía de puerto de Tumaco, vía el morro, Tumaco – Nariño

Celular: 3183410845

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente,



ESTEBAN PUENTES LOSADA.
C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF. Ejecutivo singular de COMULCOMPARTIR contra ESTEBAN PUENTES LOSADA Y OTRO.

Rad. 08001405300620170071500

ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho adjuntar a mi correo electrónico mediante escáner, el oficio de levantamiento de medida cautelar en razón a que el proceso ya se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior con fin de que no me sigan efectuando los descuentos de mi salario, el oficio puede ser remitido a mi correo electrónico personal estebanpuentes193@gmail.com o al correo jandres1949@hotmail.es

Cordialmente,


ESTEBAN PUENTES LOSADA
C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Oficina Judicial Barranquilla -Atlantico

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado:

Código

Denominación

JUEZ CONSTITUCIONAL

Especialidad

Código

Denominación

Grupo/ clase de proceso:

ACCION DE TUTELA

1

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 3-1 Total Folios: 23

Cuantía:

ACCIONANTE: ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

Dirección de Notificación: Capitanía de puerto de Tumaco, vía al morro, barrio 20 de julio de Tumaco, Nariño.

Correo electrónico: estebanpuentesl93@gmail.com o al correo jandres1949@hotmail.es

Celular: 3183410845

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en la Calle 40 No. 44 – 80 piso 5 edificio centro cívico de Barranquilla – Atlántico.

Correos electrónicos: j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Confirmando que los anteriores datos son los consignados en la demanda.


Firma

Radicado Proceso _____

Ingreso

OFICINA JUDICIAL-BARRANQUILLA
Fecha _____

Sentencia de

Con bienes embargados, secuestrados y

TEL.

Para remate _____

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL-REPARTO-
E. S. D.

ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla, facultado por el art. 86 de la Constitución Nacional, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, por violación al derecho fundamental al debido proceso, Mínimo Vital y Vida Digna y demás derechos que considere el despacho se vulneraron con el actuar de la entidad tutelada, acción que sustentó en los siguientes términos:.

PARTES.

Accionante: ESTEBAN PUENTES LOSADA, mayor de edad, identificado con la C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

Dirección de Notificación: Capitanía de puerto de Tumaco, vía al morro, barrio 20 de julio de Tumaco, Nariño.

Correo electrónico: estebanpuentesl93@gmail.com o al correo jandres1949@hotmail.es
Celular: 3183410845

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en la Calle 40 No. 44 – 80 piso 5 edificio centro cívico de Barranquilla – Atlántico.

Correos electrónicos: j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS FACTICOS

Primero. Actualmente laboro para la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA en el cargo de suboficial.

Segundo. La COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR COOMULCOMPARTIR inicio proceso ejecutivo en mi contra ante el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, mediante radicado 08001405300620170071500 por una obligación adquirida con esta entidad.

Tercero. Mediante auto de fecha 22 de enero de 2020 se dio terminación al proceso por pago total de la obligación conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librarse los correspondientes oficios.

Cuarto. El día 31 de enero de 2020 se elaboró por secretaria el oficio **No. ENE 238**, con destino a la ARMADA NACIONAL en el cual se informaba del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el referido proceso.

Quinto. En razón a que por motivos laborales no pude acercarme hasta el despacho del juzgado a retirar el oficio de levantamiento de la medida cautelar, autorice al señor JORGE ELIECER ESPELETA OROZCO, identificado con la C.C 8.568.592 de Soledad-Atlántico para que en mi nombre retirara el mencionado oficio.

Sexto. El señor ESPELETA OROZCO se dirigió al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para retirar el oficio de levantamiento de medida cautelar y esto no fue posible en razón a que el oficio no se encontraba firmado por el secretario tal como se evidencia en fotografía adjunta y se informó por los funcionarios que debería volver posteriormente.

Séptimo. Se insistió de manera personal para la entrega del oficio hasta antes del cierre de los despachos judiciales por la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia sin obtener la entrega del mencionado oficio.

Octavo. El día 15 de julio de 2020 radique vía correo electrónico, solicitud para que me enviaran el oficio de levantamiento de la medida cautelar y a su vez solicite la entrega de los depósitos judiciales que resultaran a mi favor luego de haberse dado terminación al proceso y en razón a que me siguieron haciendo descuentos por nómina.

Noveno. Estas solicitudes se enviaron a los correos electrónicos j02jecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decimo. El día 5 de agosto de 2020 efectué requerimiento nuevamente mediante correo electrónico para que me enviaran el oficio de levantamiento de la medida cautelar o en su defecto este fuera subido a la plataforma de la rama judicial para descargarlo ya que me estoy viendo perjudicado en mis ingresos económicos lo cual afecta mi situación económica y actualmente cuento con bastantes obligaciones personales y familiares en ocasión a que mi madre depende económicamente de mis ingresos.

Once. A la fecha aún me siguen efectuando los descuentos por nomina con destino a este proceso ejecutivo tal como se puede corroborar en los desprendibles de pago que se adjunta a esta acción de tutela, perjudicándome en mis ingresos mensuales.

Doce. Atendiendo a la negativa por parte del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** en darme pronta solución a mis solicitudes de envío del oficio de levantamiento de medidas cautelares o en su defecto se suba a la plataforma de la rama judicial y la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentran descontados a mi favor por la terminación del proceso por pago total de la obligación, me asiste interés en incoar esta acción constitucional.

PRETENSIONES:

Primero. Tutelar mis derechos fundamentales al, **debido proceso, Mínimo vital, Vida Digna, y demás que usted considere se vulneraron Ordenando** al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** realizar de manera **Inmediata** la entrega vía correo electrónico o mediante correo certificado del oficio de levantamiento de medida cautelar **No. ENE 238**, con destino a la ARMADA NACIONAL.

Segundo. Ordenar a la entidad tutelada que efectúe la entrega de los depósitos judiciales que resultaren a mi favor y que fueron descontados por nomina una vez realizado el pago total de la obligación en el proceso ejecutivo ya referenciado y que se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación.

Tercero. Dar trámite preferente y oportuno a esta acción constitucional, tomando como base mi situación económica ya que mis padres dependen económicamente de mis ingresos.

PRUEBAS.

Ruego decretar y tener como pruebas las aportadas en esta acción constitucional.

Documentales:

Pantallazo de envíos de correos electrónicos

Copia de las solicitudes

Autorización al señor JORGE ELIECER ESPELETA OROZCO

Fotografías del auto de fecha 22 de enero de 2020 y del oficio **No. ENE 238 de fecha 31 de enero de 2020.**

Comprobantes de pago de nómina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción constitucional, en el art. 86 de la Constitución Nacional y me permito traer a colación pronunciamientos de los diferentes entes públicos y la normatividad que conforman la normatividad y el ordenamiento jurídico.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesta mi representado que afirma que los hechos relacionados corresponden a los indicados o expuestos en esta acción constitucional, y que los mismos son ciertos, que no ha interpuesto otra acción por los mismos y que estoy dispuesto a ampliarlos y/o a ratificarlos cuando usted lo estime necesario.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Dirección de Notificación: Capitanía de puerto de Tumaco, vía al morro, barrio 20 de julio de Tumaco, Nariño.

Correo electrónico: estebanpuentesl93@gmail.com o al correo jandres1949@hotmail.es

Celular:3183410845

Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en la Calle 40 No. 44 – 80 piso 5 edificio centro cívico de Barranquilla – Atlántico.

Correos electrónicos: j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ESTEBAN PUENTES LOSADA.

C.C 1.140.892.715 de Barranquilla

72

EJECUTIVO SINGULAR
RAD-08-001-40-03-006-2017-00716-00
Dte. CCOMULPARTIR
Ddo. JHONATAN CASTRO Y OTRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-
Barranquilla – Atlántico. Enero, veintidós (22) de Dos Mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se colige escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, por haberse cancelado al ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito mas las costas. Conforme a lo anterior, se puede establecer entonces que es procedente la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

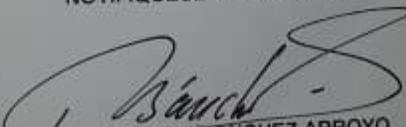
En ese orden se ordenará el levantamiento de medidas cautelares teniendo en cuenta la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos y por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. Por lo tanto se accede a la solicitud de terminación deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

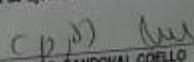
En mérito de los expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DÉSE** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado.
2. **DECRÉTESE** el **DESEMBARGO** del bien que se encuentra trabados en este asunto, en razón de la demanda. Oficiese.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.
4. **LÍBRENSE** los respectivos oficios.
5. Una vez ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVÉSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMON VICENTE SANCHEZ ARROYO
JUEZ

Juzgado **SEGUNDO** Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en **Estado No. 904**, en la secretaria de la **Oficina de Ejecución** a las 8:00 a.m., Barranquilla, **Enero 23 de 2020**

JUAN D. SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones Secretariales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Centro De Servicio De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, 31 de enero 2020

Oficio No. 01 ENE 238

Señor (es)
ARMADA NACIONAL
Ciudad

EXPEDIENTE No. 08001-40-03-006-2017-00715-00
ACCIÓN: EJECUTIVA

EJECUTANTE: COOMULCOMPARTIR NIT. 802024336-2

EJECUTADO: JHONATAN CASTRO JIMENEZ C.C.1050968341 Y ESTEBAN PUENTES LOSADA C.C. 1140892715

ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 22 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, dio por terminado el presente proceso por pago total y decretó el levantamiento de los bienes y emolumentos embargados en el proceso de la referencia.

En consecuencia sírvase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso sobre el embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe el demandado JHONATAN CASTRO JIMENEZ C.C.1050968341 Y ESTEBAN PUENTES LOSADA C.C. 1140892715. Dicha medida fue comunicada mediante 1380 del 2 de agosto de 2017.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 006 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMB no sella documentos originales a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 5 Edificio Centro Cívico
Telefax: 095-3416574. www.ramajudicial.gov.co
Correo Email: cserejcmqquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.
Elaborado: Kelly Solís Movilla



4:26

Voz 4G 66%



Solicitud envio de oficio levantamiento medida cautelar



15 de julio de 2020 7:45 a. m.

De ANDRES RINCON

Ocultar

A ventanillaj02ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.g...

j02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guardar como grupo



CamScanner 07-...020 07.38.03.pdf
301 KB

Guardar

Escaneado con CamScanner

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Responder



Resp. tod..



Reenviar



Eliminar



Convers.



4:26 

Voz 4G  67% 



Solicitud entrega depositos judiciales



15 de julio de 2020 8:10 a. m.

De ANDRES RINCON

Ocultar

A j02ejecmba

ventanillaj02ecmbquilla

Guardar como grupo



CamScanner 07-...0 08.07.23_1.pdf
368 KB

Guardar

Me permito adjuntar solicitud de entrega de depositos judiciales

Favor dar ACUSE DE RECIBIDO

ATENTAMENTE

ESTEBAN PUENTES LOSADA
C.C [1140892715](#) de Barranquilla

Escaneado con CamScanner

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Responder



Resp. tod..



Reenviar



Eliminar



Convers.



4:28  

Voz 4G  67% 



Requerimiento



5 de agosto de 2020 10:42 a. m.

ventanillaj02ecmbquilla

Detalles

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Ref. Ejecutivo de COOMULCOMPARTIR contra ESTEBAN PUENTES LOSADA Y OTRO
Rad. [2017-715](#)

Cordial saludo

Esteban Puentes losada, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito requerir al despacho para que se me adjunte a mi correo electronico jandres1949@hotmail.es , el oficio de levantamiento de medida cautelar, en razon a que el proceso se encuentra terminado desde el mes de enero y la medida cautelar me esta perjudicando en mis ingresos que provienen de mi salario , ya he radicado varias veces esta solicitud y no ha sido posible obtener una respuesta, el oficio ya se encuentra elaborado y esta para firma del despacho.

Agradezco me colaboren para no seguirme perjudicando en mis ingresos.



Responder



Resp. tod..



Reenviar



Eliminar



Convers.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) MA1 ESTEBAN PUENTES LOSADA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1140892715, con Código Militar No. 1140892715, en la Nómina Mensual Activos JUNIO de 2020, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
PRIACTIMILITAR	49.5	674862.7	CRFFMMAPORTE	9105	2020 6	2020 6	102000
PRESPE	10	136335.9	PREVISORASASUB	981K	2020 6	2020 6	15728
PRIORDPUBLICO	25	340839.75	SISTSALUDFFMM	9101	2020 6	2020 6	54600
SEGVDSUBS	0	15728	CAPROVIMPO	9103	2020 6	2020 6	109069
PARTIALI	0	275190	BANCOPOPULAR	9788	2020 2	2023 1	488334
SUEL_BASICO		1363359	CLUBNAVSUBSOS	9226	2020 6	2020 6	27267.18
TOTAL DEVENGADO		2806315.35	COOSERPARK	9960	2020 1	2024 12	29980
			TOTAL DESCUENTOS				826978.18

Total Devengado: 2806315.35
Total Descontado: 826978.18
Total Embargos: 449946
Neto a Pagar: 1529391.17

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 0 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	09/2017	00/0000	449946
TOTAL EMBARGOS			449946

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Junio de 2020.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: YHI9M1BILOZ.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITÁN DE NAVÍO JORGE LUIS GARCÍA DURÁN
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) MA1 ESTEBAN PUENTES LOSADA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1140892715, con Código Militar No. 1140892715, en la Nómina Mensual Activos DICIEMBRE de 2019, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
PRIACTIMILITAR	49.5	641992.72	SISTSALUDFFMM	9101	2019 12	2019 12	51900
PRESPE	10	129695.5	DIREGENEMARITIM	9279	2018 7	0 0	84165.2
SUEL_BASICO		1296955	CRFFMMAPORTE	9105	2019 12	2019 12	97000
PRIORDPUBLICO	25	324238.75	BANCOPOPULAR	9788	2017 4	2023 3	291864
SEGVIDSUBS	0	14961	CLUBNAVSUBSOS	9226	2019 12	2019 12	25939.1
PARTIALI	0	260100	COOSERPARK	9960	2019 1	2023 12	22373
TOTAL DEVENGADO		2667942.97	PREVISORASASUB	981K	2019 12	2019 12	14961
			CAPROVIMPO	9103	2019 12	2019 12	103757
			TOTAL DESCUENTOS				691959.3

Total Devengado: 2667942.97
Total Descontado: 691959.3
Total Embargos: 428045
Neto a Pagar: 1547938.67

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 0 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	09/2017	00/0000	428045
TOTAL EMBARGOS			428045

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Agosto de 2020.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: 4BC1O2M64LM.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITÁN DE NAVÍO CARLOS MAURICIO GOMEZ POLO
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

"Protegemos el Azul de la Bandera "



"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA NACIONAL

DIVISIÓN DE NÓMINAS DE LA ARMADA NACIONAL
HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) MA1 ESTEBAN PUENTES LOSADA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1140892715, con Código Militar No. 1140892715, en la Nómina Mensual Activos JULIO de 2020, le figura la siguiente información:

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TÉRMINO	VALOR
PARTIALI	0	275190	CRFFMMAPORTE	9105	2020 7	2020 7	102000
SEGVIDSUBS	0	15728	CAPROVIMPO	9103	2020 7	2020 7	109069
PRIACTIMILITAR	49.5	674862.7	CLUBNAVSUBSOS	9226	2020 7	2020 7	27267.18
SUEL_BASICO		1363359	COOSERPARK	9960	2020 1	2024 12	29980
PRESPE	10	136335.9	BANCOPOPULAR	9788	2020 2	2023 1	488334
PRIORDPUBLICO	25	340839.75	PREVISORASASUB	981K	2020 7	2020 7	15728
TOTAL DEVENGADO		2806315.35	SISTSALUDFFMM	9101	2020 7	2020 7	54600
			TOTAL DESCUENTOS				826978.18

Total Devengado: 2806315.35
Total Descontado: 826978.18
Total Embargos: 449946
Neto a Pagar: 1529391.17

EMBARGO	INICIO	TÉRMINO	VALOR
OFICINA EJECUC. CIVIL MUNPAL 0 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	09/2017	00/0000	449946
TOTAL EMBARGOS			449946

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el 50% del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Julio de 2020.

Para la validación de la autenticidad del presente certificado utilice el siguiente código: PU1N5ARUJ1L.
Podrá realizar esta consulta en https://www.armada.mil.co/arc_certificates/validation

CAPITÁN DE NAVÍO JORGE LUIS GARCÍA DURÁN
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

"Protegemos el Azul de la Bandera "



"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"
Carrera 54 No. 26-25 Conmutador 3692000 ext 10130 - Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co